



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

La Plata, 20 de noviembre de 2025.

VISTO: Este legajo FLP 55058/2019/66/CA25 "Suarez, Roberto Luís s/ incidente de devolución" procedente del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de Lomas de Zamora, Secretaría n° 5;

Y CONSIDERANDO:

I. La resolución y el recurso.

Contra la resolución mediante la cual el juez *a quo* no hizo lugar a la solicitud de entrega del semirremolque tipo tanque, dominio BKT-388, formulada por Roberto Luís Suárez, el nombrado, con la asistencia técnica del doctor Eduardo Claudio Ramírez, interpuso recurso de apelación.

II. Los agravios.

Señaló el recurrente que solicitó la restitución del vehículo en carácter de depositario judicial, y que su rechazo le genera gravamen irreparable.

Dijo que la resolución es arbitraria y destacó que aún no se observa una conclusión de la investigación en el corto plazo. También remarcó que no se encuentra vinculado a la investigación, que posee constancia electrónica de posesión y la respectiva cédula expedida por el Registro de la Propiedad Automotor, con vigencia entre el 8/2/2019 y el 14/3/2026, y que suscribió la denuncia de compra en aquel organismo.

Aclaró que desde la firma de la denuncia de compra, que tuvo lugar el 10/3/2025, el titular registral tiene un año para comparecer a hacer valer su "*teórico mejor derecho*", de lo contrario se concretaría la transferencia del rodado al comprador.



Y agregó que tuvo el rodado en su poder desde el 8/2/2019 y que busca hacerse del mismo para evitar deterioros del mismo.

III. Trámite en Alzada.

Ante este Tribunal la Fiscalía manifestó su voluntad de no adherir al recurso interpuesto -art. 453 C.P.P.N.-, mientras que el peticionante, con su representante legal, reeditó las argumentaciones brindadas al apelar -art. 454 C.P.P.N.-.

IV. Tratamiento de los agravios.

1. El rodado cuya restitución solicitó Roberto Suárez fue hallado, junto a otros vehículos, en el interior del galpón sito en Antártida Argentina 6982 de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza. Dijo el requirente que el vehículo le pertenecía y que se encontraba en ese sitio para ser reparado.

2. Al corrersele vista a la Fiscalía para que emita dictamen sobre la aludida solicitud, su representante sostuvo, en una primera oportunidad, que "(d)e acuerdo con lo que surge de la plana de dominio, adjuntada al presente dictamen, el semirremolque cuya devolución se solicita se encuentra registrado a nombre de Visión, Productos y Servicios S.R.L. En atención a ello y dado que, de la documentación presentada por el Sr. Suarez, no se desprende su vínculo con dicha compañía, como tampoco su titularidad sobre el bien reclamado, esta fiscalía entiende que V.S. no debe hacer lugar a la devolución solicitada".

3. Luego, acompañada que fuera por Suárez una constancia electrónica de posesión emitida por el





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

RNPA a su nombre, la vindicta pública volvió a emitir opinión a instancia del a quo señalando lo siguiente: "(a) criterio de esta fiscalía, la constancia de posesión acompañada resulta insuficiente para modificar el criterio sostenido oportunamente. En virtud de lo expuesto, y dado que, conforme surge de la plana de dominio acompañada, la firma Visión, Productos y Servicios S.R.L., resulta ser la titular del semirremolque, sugiero se le consulte si se opone a la devolución solicitada por Suárez. Para el supuesto de que la firma en cuestión no formule oposición, esta fiscalía no se opone a que se proceda a la devolución al reclamante" (el subrayado no pertenece al original).

4. En estas condiciones, el magistrado de grado solicitó un informe a la encargada del Registro de la Propiedad Automotor n° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de esclarecer ciertos aspectos del debate entablado y, más tarde, la convocó para que preste declaración testimonial, oportunidad en la que, entre otras cosas, señaló lo siguiente: "una vez emitida la documentación, desde la Seccional se procedió a notificar al titular registral del trámite inscripto, intimándolo a presentarse en la dependencia a efectos de que firme el formulario 08 o para que se oponga, no habiéndose registrado comparecencia alguna a la fecha" (cfr. declaración del 16/4/2024).

5. El escenario descripto, nutrido por la prueba incorporada a instancia del juez de grado, revela una conformidad entre el solicitante del rodado y la representante del Ministerio Público Fiscal que impone revertir el pronunciamiento



apelado y acceder en los términos requeridos a la restitución del semirremolque tipo tanque, dominio BKT-388, a Roberto Luís Suárez, actualizada que sea previamente la consulta con el Registro de la Propiedad Automotor nº 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre eventuales oposiciones de la titular del vehículo sobre la posesión acreditada.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:** REVOCAR la resolución apelada y DEVOLVER en los términos requeridos el semirremolque tipo tanque, dominio BKT-388, a Roberto Luís Suárez -art. 238 C.P.P.N. -,DEBIENDO el *a quo*, previamente, proceder del modo indicado en la última parte del apartado IV.5.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

CARLOS ALBERTO VALLEFIN
JUEZ

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS
JUEZ

Ante mí;
MARIA VIRGINIA FILIPAS
SECRETARIA

Se deja constancia de que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el artículo 31 bis, último párrafo, *in fine* del CPPN (art. 109, RJN).

MARIA VIRGINIA FILIPAS
SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

